



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luisa Fernanda Ardila Granja en representación de la menor María José Hernández Ardila
Demandado	Henry Gabriel Hernández González
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00096 00
Asunto	Requerir a las partes
Fecha de la providencia	Primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se DISPONE:

- 1.- Visto la liquidación del crédito presentada por el ejecutado, el mismo deberá actuar a través de su apoderado judicial reconocido o acreditar la calidad de abogado inscrito, a efectos de darle trámite a la liquidación.
- 2.- Respecto a la solicitud de orden de pago permanente, debe tener en cuenta la parte ejecutante que el presente asunto es un proceso ejecutivo y la entrega de títulos está supeditada a la aprobación de las liquidaciones y actualizaciones del crédito.
- 3.- Finalmente, se reconoce a la abogada Nery Estela Hernández Giraldo como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 006 Del 02-02-2022.</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria</p>
